



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2023 – 00138 – 00
Accionante: Pablo Elías Fresneda Gómez; Luis Antonio Fresneda Fresneda
Accionado: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá – Inspección Décima “B” Distrital de Policía

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 619574

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Requiere previo desistimiento tácito

Mediante providencia de 22 de marzo de 2023¹ se ordenó al apoderado de la parte demandante para que en el término de 2 días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, remitiera vía correo certificado las comunicaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y le indicara los canales digitales de comunicación del Despacho.

Sin embargo, vencidos 30 días la parte demandante no cumplió con lo ordenado, por lo que se concederá el término previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.², so pena de declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de 15 días a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 22 de marzo de 2023, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PÁRAGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su

¹ Archivo “04AutoAdmite”

² Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

GACF

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19018b7b1e596db868c5a0a6561b4b0f4a296a1083adfb28a3448cc2c09dcd**

Documento generado en 01/06/2023 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>